



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA – LA GUAJIRA**

Uribia, Noviembre, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00245– 00 Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

COBRANDO S.A.S. en contra de NORMAN ADRIANO BADILLO BRITO

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales del pagaré contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Revisado el pagaré No. 100007051238 que instrumenta las obligaciones Nos. 5523360043146630, 6523234600017310 y 5923234600031530 aportado por la entidad ejecutante, verifica el juzgado que cumple con los requisitos señalados en las normas citadas toda vez, que con la firma del documento, el deudor **NORMAN ADRIANO BADILLO BRITO** se obligó a pagar en forma incondicional a la orden de BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma de \$ 95.897.626, el día 3 de agosto de 2023.

De igual manera se observa dentro de la foliatura que el BANCO DAVIVIENDA S.A. endosó el pagare No. 100007051238, a favor de COBRANDOS S.A.S., por lo cual se librará el mandamiento de pago pertinente a nombre de COBRANDOS S.A.S.

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **COBRANDOS S.A.S.** y en contra de **NORMAN ADRIANO BADILLO BRITO**, por las siguientes sumas:

- a) **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 95.897.626)** como capital.
- b) Intereses moratorios sobre el capital desde el 3 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, según tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.-

En consecuencia, se concede a los demandados el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancele a favor del deudor los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de COBRANDOS S.A.S., para los fines y términos consagrados en el memorial poder.

TERCERO: Notifíquese este auto al deudor personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos.-

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez